

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1871.

Pre sidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes á ella: señores Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Portilla, Enterría, Cagigal y Varona.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que en virtud de lo acordado en sesion secreta se habia solicitado la aquiescencia del señor Gobernador para celebrar en el periodo semestral 30 sesiones mas que las del número señalado al efecto; y que el señor Gobernador ha dirigido á S. E. la siguiente comunicacion:

«P. rsuadido del gran celo que anima á los dignos individuos de esa corporacion, en pró de los intereses de la provincia, tengo sumo gusto en prestar mi aquiescencia al acuerdo tomado por ella en sesion de hoy de celebrar treinta más terminado que sea el número fijado para las del periodo semestral.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 5 de Mayo de 1871.—Antonio Pérez de la Riva.

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La Corporacion queda enterada.

Continuando la discusion del presupuesto se da cuenta de que la mayoría de la comision de Hacienda propone que se consigne la cantidad de 2.500 pesetas para los gastos que originen las elecciones de Diputados provinciales y de que los Diputados señores Castañeda, Mazarrasa y Fernandez Campa, individuos de la misma comision en discordia con sus compañeros han formulado un voto del tenor siguiente:

«Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision de Hacienda:

Visto el art. 46 de la ley provincial que establece la competencia y atribuciones de la Diputación:

Visto el 79 de la misma ley, que señala los gastos precisos de los presupuestos provinciales:

Vistos los artículos 16 y siguientes de la ley electoral:

Considerando que en virtud de estas terminadas disposiciones incumbe á los ayuntamientos y no á la Diputación provincial cuidar de la formacion de los libros catastrales y repartimiento de las cédulas para el ejercicio del derecho electoral:

Proponen, en discordia con sus compañeros de comision, que se suprima la partida de 2.500 pesetas, consignada en el presupuesto provincial para gastos de elecciones:

Salon de sesiones 5 de Mayo de 1871.—Castañeda.—Rufino Fernandez.—Juan M. Mazarrasa.»

Se pone á discusion este voto.

En su apoyo espone el señor Mazarrasa que terminadas las disposiciones legales que en él se citan no cabe discusion alguna en el particular. Llama S. S. la aten-

cion de la corporacion á la circunstancia de que no imponiendo la ley provincial á las Diputaciones la obligacion de imprimir las cédulas electorales, carece de fundamento legal el dictamen de la mayoría de la comision sin que deba tampoco defenderse con razones políticas por que con el pretexto de procurar el libre ejercicio del derecho electoral puede entorpecerse por las corporaciones provinciales que en el sistema descentralizador vigente no deber privar á los pueblos de su autonomia.

Observa S. S. que los Ayuntamientos son los llamados á procurar los medios para que se use aquel derecho, viniendo á demostrarlo así no solo los dictámenes del buen sentido, sino la ley electoral en su artículo 18 y la municipal al señalar á designar las partidas que deben consignarse en los presupuestos de los ayuntamientos. Y concluye el señor Mazarrasa manifestando que el dictamen que defiende no puede combatirse con el acuerdo en virtud de una proposicion del señor Oria y otros Diputados tomado en sesion del dia 15 de Abril porque sirvió de base á este acuerdo la proximidad de las elecciones municipales.

El señor Cagigas combatiendo el dictamen de la minoría de la comision, espone que el sistema descentralizador planteado en España no priva á las corporaciones provinciales de velar por los intereses de los municipios de los que por, el contrario, deben ser celosos vigilantes; que entre estos intereses debe contarse en primer lugar el derecho de sufragio, derecho que fuera ilusorio si no se proporcionase á los ayuntamientos los medios de ejercerlo; que si la ley municipal dispone que en los presupuestos municipales se consignan partidas para gastos de impresiones, tambien la ley provincial manda que con el mismo fin se consignent determinadas partidas en los presupuestos provinciales y que igual razon hay para suponer que entre las impresiones que deben hacer por su cuenta los ayuntamientos figura la de las cédulas electorales que para suponer que esta impresion está comprendida entre las que corresponde hacer á las Diputaciones; que debiendo llevar las cédulas electorales el sello de estas corporaciones los ayuntamientos, lo mismo los de las provincias en que solo hay imprenta en las capitales que los de aquellas en que existen en varios de sus pueblos establecimientos litográficos, tendrán que nombrar un comisionado para que presente los mencionados documentos en la secretaria de la corporacion provincial, con objeto de que sean sellados; que de esta suerte se causará á los ayuntamientos un gasto que se les escusaría proporcionándole á las Diputaciones las cédulas electorales que costará mas baratas si se imprimen al por mayor y en el oportuno remate, que si se compran al por menor en los establecimientos en que se venden; que por esta razon y por la de que muchos ayuntamientos carecen de recursos hasta para proveerse de aquellos documentos; debe descharse el dictamen de la minoría.

Rectificando dice el señor Mazarrasa que si los pueblos carecen de recursos, la Diputación no está sobrada de ellos; que si

debe considerarse incluida entre las impresiones de cargo de las Diputaciones la de las cédulas electorales deberán tambien incluirse en ellas todas las que necesiten los Ayuntamientos; que si estos necesitan adquirir las mismas cédulas mandar un Comisionado á las capitales de provincia en la de Santander los ocurre lo mismo con toda suerte de documentos impresos; y que el dictamen de la minoría está defendido observando que en contra de él no se le ha ocurrido al señor Cagigas otro argumento que el de que las cédulas electorales han de llevar el sello de las Diputaciones.

Rectifica el señor Cagigas y el señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen ó voto discutido.

Se verifica la votacion que es nominal y da el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Martinez Zorrilla, Acosta, Portilla, Enterría, señor Presidente.—Total 9.

Señores que dijeron sí: Piñal, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos, Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Cagigal.—Total 9.

El señor Presidente manifiesta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley provincial se repetirá la votacion en la sesion inmediata.

Por unanimidad y como propone la comision se acuerda consignar la cantidad de 5.000 pesetas para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Se pone á discusion el capítulo 3.º.

Se lee su artículo 1.º en el que se consignan la cantidad de 5.000 pesetas para los sueldos de dos Directores de caminos vecinales y la de 1.000 para los gastos de dietas en las salidas ó viajes de los mismos funcionarios que acuerde la Diputación y la proposicion del tenor siguiente:

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E.: 1.º: Se sirva acordar la supresion de las plazas de los Directores de caminos vecinales, dotadas con 5.000 pesetas, que figuran en el capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto de gastos de 1871-72. 2.º: Como consecuencia inmediata de la supresion de dichas plazas, queda eliminada la suma de 1.000 pesetas, que para gastos de salita se señalaban á citados Directores.—Sesion de sesiones de la Diputación provincial, 5 de Mayo de 1871.—José Maria Herran Valdivielso.»

El señor Herran Valdivielso la apoya. Empieza S. S. manifestando que ni la proposicion pidiendo la supresion de la plaza de arquitecto ni la que defiende tienen por objeto censurar á la persona que aquella plaza ni á las que desempeñan las de Directores de caminos vecinales, personas todas del aprecio y de la amistad de su señoría. Lee una nota de las cantidades invertidas durante un año en obras públicas provinciales, segun los datos publicados por un periódico de la localidad, datos verídicos, en concepto de S. S., y de los cuales resulta que en aquel año costó á la provincia el personal de obras públicas una cantidad igual al 84 1/2 por 100 de

la invertida en estas obras, mientras que en el último quinquenio el personal de obras públicas del estado, en la misma provincia, solo ha costado una cantidad igual al 3 por 100 de la del importe de estas obras; añade S. S. que tiene noticias de que la corporacion ha disminuido últimamente el mencionado personal, pero que como en su situacion económica no puede soportar otros gastos que los obligatorios, disminuirán tambien las obras públicas continuando en su virtud la proporcion entre aquel y estas en la forma que indican los datos leídos por S. S. observa tambien el Sr. Herran que no habiendo de emprender la provincia obras públicas de ningún género no hay razon para que continúe sosteniendo las plazas de directores de caminos vecinales, porque las visitas de inspeccion ó los servicios facultativos que exijan las obras en construccion ó las ya construidas pueden prestarse por el Cuerpo de Ingenieros del Estado, en virtud de disposiciones dictadas en los años de 1854, 1855 y en agosto de 1870, segun las cuales los individuos que componen quel cuerpo tienen obligacion de prestar á los ayuntamientos gratuitamente los trabajos de gobierno y, cobrando solo las dietas, los de otro género; llama su señoría la atención á la circunstancia de que en su virtud la provincia puede sin inconveniente alguno suprimir las plazas de directores de caminos vecinales con lo que se economiza los sueldos de estos y gran parte de la cantidad consignada para dietas de los mismos porque las que exijan los servicios del personal de Ingenieros del Estado, repartido entre los pueblos todos de la provincia, han de ser por esta circunstancia menores que las que importen los de aquellos funcionarios que residen en la capital; y concluye su señoría espone que por efecto de las circunstancias son insignificantes los trabajos que estos mismos funcionarios prestan en la actualidad á la provincia.

Se toma en consideracion la proposicion del señor Herran y se abre discusion sobre ella.

Combatíendola espone el señor Fernandez Campa que el cuerpo de Ingenieros del Estado tiene sus ocupaciones propias que le impedirán prestar sus servicios á la provincia; que es de creer que esta dé gran impulso á las obras públicas; que los ayuntamientos necesitan de direccion facultativa para construir caminos vecinales, puentes y pontones; que pueden lograr esta direccion por la insignificante cantidad de 30 pesetas anuales si se conserva el personal de directores cuyos sueldos y dietas no cuestan mas que esta cantidad á cada ayuntamiento; que se esplica perfectamente que el cuerpo de Ingenieros solo cueste al Estado una cantidad igual al 4 por 100 de lo que se emplea en obras públicas por que muchas de estas obras son puramente de lujo; que el cuerpo de Ingenieros viene á estar pagado por las provincias porque los presupuestos municipales se refunjen en los provinciales y éstos en los del Estado; y que los directores de caminos vecinales emiten en algunos expedientes administrativos informes que no han de pedirse á ningún ingeniero.

El señor Herran Valdivielso defiende la proposición reproduciendo los argumentos expuestos por su S. S. al apoyarla, que, en su concepto, no han sido rebatidos por el señor Fernandez Campa y observando que los pueblos para construir las obras mencionadas por este Diputado pueden valerse del personal del cuerpo de Ingenieros que solo les cobrará dietas que serán mejores que las devenguen los Directores de caminos vecinales, por que en casi todos los Ayuntamientos hay Ayudantes ó Empleados de aquel cuerpo.

Rectifican los señores Fernandez Campa y Herran Valdivielso.

El señor Enterría combate también la proposición bajo el fundamento de que los pueblos necesitan emprender obras públicas y que no podrán realizarlas si la Diputación no les proporciona personas que se encarguen de la dirección facultativa de ellas.

El señor Junco defiende la proposición reproduciendo los argumentos alegados en pró de ella por el señor Herran Valdivielso y observando que el apoyo de la Diputación que solicita el señor Enterría para que los pueblos emprendan obras tendría todos los males del sistema centralizador con el cual, según S. S. sabe por experiencia, que todos los proyectos de obras son objeto de interminables expedientes y cuestan muy caros. En demostración de su aserto cita el señor Junco el expediente sobre construcción de la carretera de Potes á Ojedo y el de construcción de una calleja que costó á un pueblo de la provincia la cantidad de 3,000 rs.

El señor Mazarrasa combate también la proposición observando que los datos sobre cantidades invertidas por la provincia en obras públicas aducidos por el señor Herran Valdivielso se refieren solamente á un año; que de referirse á un quinquenio como los de las cantidades de obras públicas del Estado mencionados por el mismo Sr. Herran, darían otro resultado por que en los años anteriores ha tenido la provincia importantes obras; que si en la actualidad carece de ellas es de creer que pronto se emprenderán por la iniciativa de los pueblos, en cuyo caso el personal del cuerpo de Ingenieros, ocupado en el servicio del Estado, no podrá prestar el que las mismas obras demanden; que estas obras, valiéndose los pueblos para la dirección de ellas de un facultativo no pagado por la provincia, costarían más caras que si se hacen bajo la dirección de los Directores de caminos vecinales.

El señor Ceballos defiende la proposición exponiendo que el gasto cuya impresión se pide en ella no es obligatorio; que no es tampoco conveniente, porque no pudiendo la Diputación imponer á los pueblos la obligación de construir ó llevar á cabo bajo la dirección de un funcionario determinado, las obras que emprendan se valdrán ellos, como en la actualidad se va en, el Ayuntamiento de Torrelavega, del que seamos de su agrado; que los pueblos que se encuentran en este caso se opondrán quizá á contribuir al sostenimiento de los directores de caminos vecinales; que lo mismo harán los que emprendan obras; que es cierto que á cada ayuntamiento solo le cuestan 50 pesetas las plazas de los mencionados directores, pero que también lo es que el mismo cálculo que arroja este dato arroja también el de que cada ayuntamiento solo puede utilizar por uno ó dos días los servicios de estos empleados; que si las dietas de los ingenieros son mayores que las de los directores de caminos, funcionarios de igual categoría que estos hay en el cuerpo de los primeros; que distribuidos los empleados que componen el mismo cuerpo entre todos los ayuntamientos de la provincia ha de ser menor el número de días que ellos empleen en trasladarse al punto en que se ejecuten las obras de cualquier pueblo que el que al efecto empleen los directores de caminos vecinales que en su virtud ocasionarían mayores gastos de dietas que los primeros; que no se concibe que haya pueblos que emprendan obras sin contar con recursos para atender

á las primeras necesidades de ellas; y que el señor Mazarrasa al manifestar que los datos aducidos por el señor Herran Valdivielso se refieren solo á un año y dan resultado diferente que los de un quinquenio, ha debido presentar los de este quinquenio.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate y no se aprueba la proposición del señor Herran Valdivielso por 13 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla Piñal, Acosta, Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Portilla, Enterría, señor presidente.

Señores que dijeron sí: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) y Cagigas.

El señor Castañeda espone: que en la sesión anterior votó contra la proposición del señor Herran Valdivielso sobre supresión de la plaza de arquitecto provincial, porque las razones por este Diputado alegadas en apoyo de ella no le convencieron de la procedencia de la medida que se proponía; y que vota ahora en favor de la proposición que acaba de discutirse por ser incontestables los argumentos en pró de ella aducidos.

El señor Ceballos pregunta como se intitulan los gastos de la parte en que se comprende el de los sueldos de directores de caminos vecinales.

El señor Herran Ruiz manifiesta que obligatorios.

El mismo señor Ceballos pregunta si el término para alzarse de alguno ó algunos acuerdos que se adopten al discutirse en presupuesto, empezará á correr el día en que este se apruebe ó si empieza el en que se adoptan aquellos.

El señor presidente manifiesta que en su concepto, cuando se apruebe el presupuesto.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que la plaza de taquígrafo, cuya creación se acordó en la última sesión, se provea por concurso, señalándose por la comisión provincial un plazo que no baje de 25 días ni exceda de 40, para que los aspirantes presenten sus solicitudes; y que, terminado este plazo á misma comisión provincial proponga á V. E. la terna del caso para provision del empleo.

Proponen también á V. E. los suscritos Diputados, que mientras se hace en definitiva este nombramiento la mesa provea interinamente la mencionada plaza procurando que esté cubierta para la próxima sesión y acordando los que en el presupuesto adicional al ordinario vigente la partida á que den lugar los sueldos que devengue el taquígrafo en los meses que restan para terminar el actual año económico.

Salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander y mayo 6 de 1871. Francisco Junco.—J. Martínez Zorrilla.»

Apoyada brevemente por el señor Junco se toma en consideración y declarada urgente se aprueba sin discusión.

El señor presidente manifiesta que han transcurrido las horas de reglamento y que la corporación va á constituirse en sesión secreta. Y señalándose como orden del día para la inmediata discusión pendiente se levanta la sesión de que certificamos los Diputados secretarios y el secretario de la corporación.

Así resulta del libro de actas á que me refiero.—Maximo de Solano Vial.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 11 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cagigas y con asistencia de los diputados señores

Mora, Pino, Varona y Enterría se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda. Emitir con vista de los antecedentes que obran en el archivo, el informe que pide el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en una exposición de D. Juan Apolinar Fernandez Lombera, interesado en el sorteo de la quinta del año 1868.

Reproducir al señor Gobernador de la provincia el acuerdo en el expediente sobre usurpaciones de terrenos del comun de Comillas que se le comunicó en 19 de Enero último y la nueva instancia producida en el mismo expediente.

Admitir á D. José María Portilla la dimisión del cargo de Alcalde de Ruesga que ha presentado por haber sido nombrado Juez municipal suplente.

Conceder á D. Pedro de la Torre, regidor de ayuntamiento de Rivamontán almar, licencia para ausentarse por término de dos meses del distrito municipal en el supuesto de que los concejales del mismo ayuntamiento que se encuentran ausentes en la actualidad no formen la tercera parte de los que deben componer el municipio.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que el Decreto de 24 de Diciembre último sobre deslinde de términos municipales debe cumplirse con arreglo á las instrucciones en él contenidas; y que conviene que se publique nuevamente en el Boletín Oficial de la provincia el mismo decreto con las rectificaciones que publicó la Gaceta núm. 45.

Mandar al Arquitecto de la provincia que á la mayor brevedad reconozca las obras de construcción de la Casa Escuela de Ramales;

Y que quede sobre la mesa el expediente instruido en virtud de una instancia de Alcalde de barrio de Ajo solicitando autorización para establecer un horno de teja en el sitio de Fuente Espina.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 12 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los diputados señores Pino, Mora, Enterría, y Varona se lee y aprueba el anterior.

A continuación se acuerda:

Mandar que se cumpla en la parte que no esté cumplido el acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión de 16 de Julio de 1869 en el expediente de cuenta del ayuntamiento de Valdeliga y reclamación de dietas devengadas por D. Lorenzo Echevarría; y expedir desde luego comisión de apremio contra los calificados de deudores en los particulares 2.º y 3.º del mismo acuerdo á cuyos deudores se les considerará en parte como primeros y en parte como según los contribuyentes y observándose en el apremio las prescripciones en la materia.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Reinosa concediendo á D. Felix Rodriguez Regules 41.000 pies cuadrados de terreno comunal para que construya una fábrica de aguardientes.

Decir al alcalde de Campó de Yuso que se le exigirá la responsabilidad correspondiente si no cumple puntualmente el acuerdo de 3 de octubre de 1870 adoptado en vista de una reclamación de don José Diego Madrazo, é imponer al mismo alcalde por no haber cumplido este acuerdo la multa de 17 pesetas 50 céntimos que en término de diez días satisfará en el Gobierno de provincia.

El diputado señor Lanuza solicita la vena de la comisión para dirigirla una súplica.

La comisión acuerda oír á este diputado el cual manifiesta que á los empleados de establecimientos y corporaciones que dependen de la diputación se les adeuda un número de mensualidades mayor que el que están en descubierto los empleados en las oficinas de la misma diputa-

ción; y pide que se repare esta injusticia. Los cinco señores diputados de la comisión manifiestan que tienen acordado privadamente igualar en el pago de sus haberes á todos los empleados que componen el personal de las dependencias, establecimientos y corporaciones que cobran sus sueldos de fondos provinciales.

El señor Lanuza dá gracias á la comisión y se retira del salón.

Se acuerda dirigir á todos los Alcaldes de la provincia las oportunas comunicaciones, manifestándoles que en la forma que se indica en la circular que la comisión ha publicado recientemente se les librarán comisiones de apremio si en término de tercero día no entregan en la Depositaria de la corporación provincial las cantidades que á esta adeudan.

Se da lectura del proyecto de presupuesto adicional del año de 1869 á 1870 refundido en el ordinario de 1870 á 1871.

Después de una larga discusión se aprueba y se acuerda elevarle á la Excmo. Diputación con el dictamen que en él emitan los vocales de la comisión.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Fábrica de Tabacos de Santander.

D. Juan Manuel Santos, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 27 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia del señor Contador y Escribano de la misma, el acto de subastar la enagenación de la ceniza de la vena de tabaco que se está quemando y se quemó en este establecimiento, de las existencias que han producido sus talleres hasta abril último.

La subasta durará un cuarto de hora admitiendo pujas á la llana, tomando por tipo la primera oferta que se presente por cada quintal métrico.

El que resulte rematante, se obligará á tomar la ceniza del depósito ó quemadero, siendo de cuenta de esta Fábrica entregársela en el peso y de la suya las demás operaciones hasta su extracción.

El contratista firmará una obligación que garantizará persona de responsabilidad, para el cumplimiento de su contrato.

El pago lo verificará en la Tesorería de esta provincia por cada entrega que recibirá á juicio de esta Administración.

Préviame te se le avisará para las entregas sucesivas á medida que la quema vaya produciendo cenizas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Santander 19 de mayo de 1871.—Juan Manuel Santos.

Anuncios particulares.

Aviso para un joven de Valladolid.

Los infrascritos testamentarios de Don Joaquin Perez Minayo, vecino que fué de esta Ciudad de Valladolid, por el presente ponen en conocimiento de Don Francisco Minayo Manrique, hijo del Don Joaquin y Doña Antonia Clotilde Manrique, natural de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora; el fallecimiento de dicho su señor padre ocurrido el día diez y siete de Abril último, para que en el término de treinta días se presente en esta Ciudad, por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, con el objeto de intervenir no solo en las operaciones de Testamentaria, sino para hacerse entrega de los bienes que le correspondan como uno de los herederos, pues pasado dicho término entenderá en su ausencia el Tribunal competente tanto para la aprobación como para que designe la persona que deba hacerse cargo de dichos bienes.

Valladolid a nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Modesto Minayo, Manuel Martin de Tezcano.